MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

A3

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

Asunción, 29 de mayo de 2.014.-

VISTA:

La NOTA presentada por la Firma PROSALUD FARMA S.A. ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 17 de febrero de 2014, individualizado con número de mesa de entrada 10.730, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la NOTA presentada por la Firma **PROSALUD FARMA S.A.** solicitó extensión de los plazos de entrega de los bienes que le fueran adjudicados en el marco de la Licitación de referencia.-

Que, por medio de la Nota de fecha 14 de febrero de 2014, la firma **AEROMAR INTERNACIONAL S.R.L.** se dirige a la Contratada en los siguientes términos: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes y por este medio comunicarles que la mercadería de referencia debería de llegar a destino (Asunción/Paraguay) en fecha 18 de febrero de 2014 distribuidos en 6 contendores de 40 HQ, pero dicho embarque tendrá una nueva fecha de llegada, siendo el mismo el 19 de marzo y el 30 de abril del corriente año. Lamentablemente el retraso es originado en los transbordo en el puerto de Montevideo/Uruguay, a causa de bajante del Río Paraguay en los meses de Enero y Febrero, lo que imposibilitó a los buques fluviales transportar en su capacidad total los contenedores que se encuentran en puesto de transbordo, ocasionando la acumulación en sobremanera de contenedores en dicho puerto. Así mismo es importante resaltar que los buques marítimos llegan semanalmente al puerto de transbordo (Montevideo/Uruguay) de distintos orígenes (China, Malasia, Panamá, E.E.U.U. y otros) no compensando a su las salidas de los fluviales con relación a las llegadas. A esto también se le suma el error involuntario incurrido por nuestro agente en origen (China) para con 2 contenedores de 40 HQ poniendo como destino final otro puerto de otro país (Panamá) pudiendo realizar recién la corrección una vez arribado a puesto de Panamá para su posterior reembarque a destino (Asunción) lo cual estimamos su arribo el 30 de abril del corriente año."* (sic)

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

Que, la firma **PROSALUD FARMA S.R.L.**, atento a la nota de la empresa transportadora manifiesta que se ve obligada a solicitar un prórroga en la entrega de los insumos solicitados en la Orden de Compra Nº 547, cuya fecha de emisión es 03 de febrero de 2014 y recibida por la firma en fecha 11 de febrero de 2014, específicamente la prórroga en el plazo de entrega solicitada es de **treinta (30)** días para la entrega de los bienes: 6, 16, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 96, 127, 129, 138, 170, 171, 172, 177, 183, 187, 189, 193, 232, 233, 234, 274, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 311, 314, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y **setenta (70)** días para la entre de los ítems 112, 113, 126 y 130 a computarse a partir desde la fecha tope de entrega establecida en la respectiva orden de compra.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(transbordo en puerto extranjero)*. Este acontecimiento implica un impedimento

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de transportadora AEROMAR INTERNACIONAL S.R.L.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11ª Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma PROSALUD FARMA S.R.L., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega por el término de **treinta (30) días** para la entrega de los bienes: 6, 16, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 96, 127, 129, 138, 170, 171, 172, 177, 183, 187, 189, 193, 232, 233, 234, 274, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 311, 314, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y **setenta (70)** días para la entre de los items 112, 113, 126 y 130 a computarse a partir desde la fecha tope de entrega establecida en la respectiva orden de compra.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio*

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.014.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a los solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se remite el proyecto de resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 187/2014**, de fecha 28 de mayo de 2014, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar la Adenda del **Contrato** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028,** en la que se establece que el plazo de entrega se prorroga por el término de **treinta (30) días** para la entrega de los bienes: 6, 16, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 95, 96, 127, 129, 138, 170, 171, 172, 177, 183, 187, 189, 193, 232, 233, 234, 274, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 311, 314, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y **setenta (70)** días para la entre

Resolución D.G.O.C. Nº 300 */2.014.-*

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/2.013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS", I.D. Nº 262.028, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A.-

de los ítems 112, 113, 126 y 130 a computarse a partir desde la fecha tope de entrega establecida en la Orden de Compra Nº 547.-

Artículo 2º. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3º. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas.-

Artículo 4º. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 5º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Garantías
Recibido: JESSICA BROWN
Fecha: 29/05/14 Hora: 03:48
Nº: 10730 Firma:

S.B. / M.G.